



PROCEDIMIENTO DE EMBARGO

El embargo es la medida ejecutiva por excelencia para garantizar el cumplimiento del laudo. Consiste en la afectación de bienes propiedad del deudor para cubrir el monto adeudado.

Transcurrido el término señalado, el juez, a petición de la parte que obtuvo, dictará auto de requerimiento y embargo. Se realizará bajo las normas siguientes: (artículo 951).

1. Se practicará en el lugar donde se presta o prestaron servicios, en el nuevo domicilio del deudor o en la habitación, oficina, establecimiento o lugar señalado por el actuario
2. Si no se encuentra el deudor, la diligencia se practica con quien esté presente.
3. El Actuario requerirá de pago a la persona con quien entienda la diligencia y, si no se efectúa el mismo, procederá al embargo.
4. El Actuario podrá, en caso necesario, sin autorización previa, solicitar el auxilio de la fuerza pública y romper las cerraduras del local en que se deba practicar la diligencia.
5. Si ninguna persona está presente, el actuario practicará el embargo y fijará copia autorizada de la diligencia en la puerta de entrada del local en que se hubiere practicado; y
6. El Actuario, bajo su responsabilidad, embargará únicamente los bienes necesarios para garantizar el monto de la condena, de sus intereses y de los gastos de ejecución.

Artículo 952.- Quedan exceptuados del embargo lo siguiente:

- I. Bienes que forman parte del patrimonio familiar.
- II. Los que pertenezcan a la casa habitación, siempre que sean de uso indispensable.
- III. La maquinaria, los instrumentos, útiles y animales de una empresa o establecimiento, en cuanto sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- IV. Las mieses antes de ser cosechadas, pero no los derechos sobre las siembras.

Artículo 953.- Las diligencias de embargo no pueden suspenderse. El actuario resolverá las cuestiones que se susciten.

Procedimiento:

1. ~~Sentencia o laudo~~ arbitrario: 15 días para cumplir.
2. Solicitud: dado el incumplimiento de la contraparte, la parte beneficiada pide al Tribunal el requerimiento de pago.
3. Auto de requerimiento de pago y embargo: el Tribunal exige el pago directo al deudor.
4. Diligencia: El actuario requerirá el pago a la persona que esté presente, si este no se efectúa, se procede el embargo.
5. Señalamiento de bienes: el actuario debe señalar los bienes objeto de embargo, prefiriendo los que sean de fácil realización
6. Embargo de bienes: si el patrón no paga, se embarguen bienes suficientes para cubrir la deuda.
7. Nombramiento de depositario: el actuario designa un depositario para la custodia de los bienes embargados.
8. Avalúo: se realiza un avalúo oficial para determinar el valor de los bienes embargados.

9. Preparación del remate: si el patrón sigue sin cumplir, se inicia el proceso de remate.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>